

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y REGULA A LAS EMPRESAS DEL CUARTO SECTOR. (Evaluar el nombre de Empresas Solidarias o Empresas Sostenibles)

SANTIAGO, XX de 2013.-

MENSAJE N° _____/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reconoce y regula a las Empresas del Cuarto Sector.

I. ANTECEDENTES.

II. IDEAS MATRICES DEL PROYECTO

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- **Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer a las Empresas del Cuarto Sector y regular sus derechos y obligaciones, los de sus socios, accionistas o constituyentes, y los de sus respectivos órganos directivos y/o personas que ejerzan su administración.

Artículo 2°.- **Ámbito de Aplicación.** Esta ley se aplica a las siguientes personas jurídicas que voluntariamente deseen acogerse a ella, cumpliendo con sus requisitos y disposiciones:

- 1.- La empresa individual de responsabilidad limitada, establecida en la Ley N° 19.857;
- 2.- La sociedad de responsabilidad limitada, establecida en la ley N° 3.918;
- 3.- La sociedad anónima establecida en la ley N° 18.046;
- 4.- La sociedad colectiva comercial, establecida en los párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del Título VII del Libro II del Código de Comercio;

- 5.- La sociedad colectiva civil, establecida en el Título XXVIII del Libro IV del Código Civil;
- 6.- La sociedad por acciones, establecida en el párrafo 8 del Título VII del Libro II del Código de Comercio; y
- 7.- La sociedad encomandita simple y por acciones establecidas en los párrafo 9, 10 y 11 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.

Las normas de la presente ley prevalecerán, en las materias que le son propias, respecto de cualquier disposición de otra ley o normativa que sea aplicable a las aludidas personas jurídicas conforme a su especie.

Artículo 3°.- Empresas del Cuarto Sector. Las Empresas del Cuarto Sector son aquellas personas jurídicas a que se refiere el artículo precedente, que se acojan a la presente ley cumpliendo con sus disposiciones, y que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

i) Que desarrollen su giro civil o comercial teniendo en consideración la sostenibilidad en el largo plazo, y el impacto social y medioambiental de su giro, , asumiendo obligaciones expresas para tal efecto.

ii) Aquellas que además de desarrollar un giro comercial o civil, incorporen como giro principal uno que consista en resolver problemas medioambientales y/o necesidades sociales de personas en situación de vulnerabilidad o pobreza.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará los estándares y criterios objetivos mínimos que deberán cumplir ambos tipos de Empresas del Cuarto Sector.

Son especies de Empresas del Cuarto Sector, las Empresas B y las Empresas Sociales, entre otras.

Artículo 4°.- Calificación de las Empresas del Cuarto Sector: Una Empresa del Cuarto calificará como tal si cumple con los siguientes requisitos copulativos:

a) Incluir en sus estatutos las menciones a que se refiere el artículo 5°;

b) Inscribirse en un registro público a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previa corroboración por parte de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de los requisitos establecidos en el artículo 3° y en la letra a) precedente, todo ello conforme lo determine el reglamento;

c) Acordar e implementar programas que contengan proyectos, planes de acción o actividades destinados a dar cumplimiento con las obligaciones, propósitos, objeto, e intereses establecidos en los estatutos de conformidad con el artículo 5°;

d) Reportar anualmente el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades antes señaladas y sus resultados e impacto;

e) Auditar y acreditar el cumplimiento del reporte anual por un tercero independiente y acreditado por el Instituto Nacional de Normalización, de conformidad a las normas establecidas en el reglamento.

Artículo 5°.- **Reforma de Estatutos.** Las Empresas del Cuarto Sector deberán incorporar en sus estatutos las siguientes declaraciones y disposiciones:

- i) La manifestación expresa de voluntad ser una Empresa del Cuarto Sector.
- ii) La voluntad expresa de someterse a las disposiciones de esta ley, del Reglamento y demás normativa que dicte al efecto;
- iii) Las Empresas del Cuarto Sector que cumplan con el primer requisito del artículo 4°, deberán incorporar las obligaciones que asumirán para generar el impacto social o medioambiental positivo. Las Empresas del Cuarto Sector que cumplan con el segundo requisito del artículo 4°, deberán incorporar en el objeto de la persona jurídica de que se trate, los propósitos u objetivos sociales o medioambientales.
- iv) Definir el interés social de la persona jurídica en conformidad a los propósitos de la Empresa del Cuarto Sector de que se trate.
- v) Incorporar la obligación de todos los órganos de administración, directores, gerentes, representantes y trabajadores de procurar las obligaciones, objeto, e interés establecidos de conformidad con los numerales iii) y iv) anteriores.

En caso de sociedades anónimas y sociedades por acciones el acuerdo para la reforma de estatutos deberá ser adoptado por las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a votos. En los demás casos, para la modificación de estatutos se estará a las reglas generales.

Artículo 6°.- **Derecho a renuncia o retiro.** El acuerdo o resolución para sujetarse a las disposiciones de esta ley, dará al socio, accionista, o miembro directivo máximo disidente, según corresponda, el derecho a retiro o renuncia de la correspondiente persona jurídica

El hecho de este retiro o renuncia no generará responsabilidad alguna y, cuando corresponda, dará derecho al pago del valor de los derechos, acciones u otro bien similar del cual se deba necesariamente desprender con motivo de tal

retiro o renuncia	Artículo	7°.-	Deberes
fiduciarios.	Los socios, accionistas, directores, directivos, representantes, administradores, gerentes, ejecutivos y/o trabajadores de Empresas del Cuarto Sector estarán obligados a cumplir de buena fe y en forma debida con las obligaciones asumidas con motivo de la calificación obtenida bajo el artículo 3°, con precedencia a cualquier interés o derecho que tuvieran ellos o terceros respecto del destino del beneficio o utilidad de su giro, con la salvedad de aquellos créditos que tengan prelación de conformidad con la ley.		

El derecho a exigir las obligaciones emanadas de la presente ley y del Reglamento sólo le corresponderá, según sea aplicable, a cada uno de los socios, accionistas, asociados o miembros, o a la persona u órgano máximo de administración de la correspondiente Empresa del Cuarto Sector.

La responsabilidad de los sujetos pasivos de las obligaciones antes mencionadas quedará limitada al cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades, y sólo hasta los montos comprometidos para cada uno de ellos. Este límite de responsabilidad no aplicará respecto daños o perjuicios causados por culpa grave o dolo. Si dicha causalidad fuere parcial, la presente excepción de limitación de responsabilidad aplicará sólo en la medida o proporción en que la culpa grave o dolo hubiere contribuido al daño o perjuicio.

Propongo la siguiente redacción nueva para este artículo:

Los socios, accionistas, constituyentes, directores o las personas que ejerzan su administración, y/o trabajadores de las Empresas del Cuarto Sector estarán obligados a cumplir de buena fe y en forma debida las obligaciones asumidas en conformidad a esta ley.

Los directores o personas que ejerzan la administración de la Empresa del Cuarto Sector deberán, al adoptar las decisiones corporativas o políticas de la empresa, anteponer el interés social definido en los estatutos con motivo de la calificación de Empresa del Cuarto Sector, a cualquier otro interés que tuvieren los socios, accionistas o constituyente respecto del destino del beneficio o utilidad del giro de la Empresa.

El derecho a exigir el cumplimiento, por parte de los socios o accionistas o constituyente, trabajadores, directores o personas que ejerzan su administración, de las obligaciones asumidas en conformidad a esta ley, sólo corresponderá a la Empresa del Cuarto Sector, a cualquiera de sus socios o accionistas o constituyente, y a uno cualquiera de sus directores, o personas que ejerzan su administración.

Artículo 8° Pérdida de la calidad de Empresa del Cuarto Sector. Las Empresa del Cuarto Sector, perderán dicha calidad en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria de la misma persona, según se haga constar expresamente en el estatuto, para lo cual se requerirán los mismos quórum a que se refiere el inciso final del artículo 5°.
- b) En caso que no se acredite el cumplimiento de los reportes por parte del tercero independiente, en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 4°.
- c) Por resolución de la justicia ordinaria, en caso de comprobarse un incumplimiento grave y con mala fe de los requisitos y obligaciones de la presente ley y su Reglamento. Se entenderá que hay mala fe, cuando se hubiere utilizado esta ley para propósitos distintos de aquellos concebidos en su espíritu.

La persona, o tribunal de donde emane la decisión o resolución, o la entidad que dé cuenta de la circunstancia indicada en el literal b) precedente, deberán informar u oficiar, según sea el caso, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para su debida anotación en el registro a que se hace referencia en el literal b) del artículo 3°.

La pérdida de calidad de Empresa del Cuarto Sector no produce la disolución de la sociedad o persona jurídica.

Artículo 9°.- Gastos y costos. Todo gasto y costo incurrido por una Empresa del Cuarto Sector para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, el Reglamento y a todo lo requerido bajo los acuerdos, programas, proyectos, actividades, mediciones, reportes y auditorías señalados precedentemente, se entenderán:

- a) Formar parte y estar destinados al giro del negocio o empresa;
- b) Necesarios para producir la renta para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 31° del artículo 1° del Decreto Ley N° 824, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta, y demás disposiciones de dicho cuerpo normativo;
- c) Relacionados con su giro o actividad para todos los efectos del artículo 23° del artículo 1° del Decreto Ley N° 825, que contiene la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás disposiciones de dicho cuerpo normativo.

Artículo 10.- Obligación de transparencia. La Empresa del Cuarto Sector deberá publicar en su sitio web a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, el reporte acreditado por el tercero independiente a que se refieren los literales d) y e) del artículo 4°.

Artículo 11°.- **Reparto de utilidades.** Sujeto al cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ley, las Empresas del Cuarto Sector podrán repartir el cien por ciento de sus utilidades a sus socios, accionistas o constituyente.

La Empresa del Cuarto Sector, podrá pactar en sus estatutos que un porcentaje de sus utilidades deba ser reinvertido para el cumplimiento del objeto o propósito social o medioambiental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Esta ley entrará en vigencia 90 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio.- El Presidente de la República, dentro del mismo plazo referido en el artículo anterior, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la misma.

Artículo Tercero Transitorio. La Ley, y su gasto e implementación se financiará con cargo a recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN
Ministro de Hacienda

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo